

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario de la seguridad social de Primera Instancia (**Rad. 2023-0039**) los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 3 de Febrero de 2023.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 213

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **VIVIANA MARCELA JIMÉNEZ GARCÍA** en contra de **ELKIN ESCOBAR CARDONA, LIDA CLEMENCIA ESCOBAR CARDONA, YANETH ALBA JARAMILLO** y la sociedad **3 DIMENSIONS ASESORÍAS INTEGRALES S.A.S.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 1º y 51º contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

2.- Los hechos 2º, 33º, 37º y 51º, contienen apreciaciones subjetivas del apoderado que deberá eliminar.

3.- En el hecho 4º deberá aclarar cuál era el salario devengado mes a mes.

4.- En el hecho 24º deberá indicar claramente el valor de las comisiones que devengaba la demandante.

5.- Los hechos 40º y 42º contienen transcripciones que deberá eliminar.

6.- La pretensión a) declarativa contiene fundamentos fácticos que deberá eliminar.

7.- En la pretensión a) condenatoria deberá indicar claramente cuál era el salario devengado por la actora.

8.- La pretensión b) declarativa contiene fundamentos jurídicos que deberá eliminar.

9.- La pretensión c) declarativa contiene apreciaciones subjetivas del apoderado que deberá eliminar.

10.- La pretensión d) declarativa contiene fundamentos jurídicos que deberá eliminar.

11.- La pretensión f) no tiene fundamento fáctico por lo que deberá corregirla.

12.- Deberá aclarar la pretensión subsidiaria toda vez que en las principales solicita el pago de esos emolumentos.

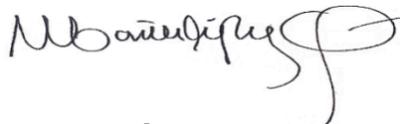
13.- Deberá aclarar en los hechos y en las pretensiones, qué calidad se está demandando a los señores ELKIN ESCOBAR CARDONA, LIDA CLEMENCIA ESCOBAR JARAMILLO, JANETH ALBA JARAMILLO y a la sociedad 3 DIMENSIONS ASESORIAS INTEGRALES S.A.S, conforme a lo indicado en los hechos 9°, 14°, 29° y 32°.

14.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022

15.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor RICARDO SUAZA JIMÉNEZ con C.C. No., 75.100.694 y T.P. No. 292.273 del C.S. de la Judicatura para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 032 de marzo 14 de 2023.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**